

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30211 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2966/1981, de 18 de diciembre, por el que se reestructuran y suprimen determinados órganos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2966/1981, de 18 de diciembre, por el que se reestructuran y suprimen determinados órganos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre, se procede a su corrección en el sentido siguiente:

En la página 29733, segunda columna, artículo noveno, dos, donde dice: «Dependerán de la Subsecretaría para la Seguridad Social», debe decir: «Dependerán directamente del Ministro de Trabajo y Seguridad Social».

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

30212 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1981 por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera en el Mediterráneo con artes fijos o de deriva.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 24 de noviembre de 1981 por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera en el Mediterráneo con artes fijos o de deriva, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1981, procede realizar las siguientes correcciones:

En la página 28402, en el tercer renglón del preámbulo, donde dice: «sustitutiva», debe decir: «sustantiva».

En la página 28403, en el apartado a) del artículo tercero, donde dice: «tonelaje es encuentren», debe decir: «tonelaje se encuentren».

En la página 28403, en el apartado c) del artículo tercero, donde dice: «serán superiores», debe decir: «sean superiores».

En la página 28403, en el párrafo cuarto del artículo diez, donde dice: «provinciales de pesca y limitrofes», debe decir: «provinciales de pesca limitrofes».

En la página 28403, en el párrafo cuarto del artículo diez, donde dice: «Delegaciones Provinciales», debe decir: «Federaciones Provinciales».

En la página 28404, en el punto primero del apartado b) del artículo once, donde dice: «las características exigidas relativas a tonelajes», debe decir: «las condiciones exigidas a los de nueva construcción relativas a tonelaje, potencia y aportación de bajas».

En la página 28404, en el apartado b) del artículo trece, donde dice: «en cada extremo o intervalos», debe decir: «en cada extremo a intervalos».

En la página 28404, en la disposición transitoria segunda, donde dice: «señaladas en el artículo 3.º», debe decir: «señaladas en el artículo 7».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

30213 *REAL DECRETO 3184/1981, de 27 de noviembre, por el que se modifica la partida arancelaria 09.01.A.1 relativa al café sin tostar*

El Decreto del Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
09.01	A. Café:	
	I. Sin tostar:	
	a) Sin descafeinar:	
	1 - Suaves colombianos	6
	2 - Otros suaves	6
	3 - Arábica no lavados	6
	4 - Robustas	6
	5 - Los demás	6
	b) Descafeinado	18

30114 *REAL DECRETO 3151/1981, de 18 de diciembre, por el que se introducen en el Arancel de Aduanas modificaciones en su estructura con el fin de mantener su alineación con el Arancel de la Comunidad Económica Europea y facilitar su utilización con fines estadísticos. (Conclusión.)*

De acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos dos mil quinientos trece, de cuatro de noviembre; dos mil quinientos sesenta y seis, de siete de noviembre; dos mil quinientos setenta y seis, de catorce de noviembre; dos mil seiscientos noventa y ocho y dos mil setecientos once, de cuatro de diciembre, todos ellos del año mil novecientos ochenta, el Arancel español quedó estructurado desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta y uno sobre la base del Arancel de la Comunidad Económica Europea, persiguiéndose con ello la celeridad del desarrollo de las negociaciones que se llevan a cabo para la futura integración española en materia arancelaria. La alineación de ambos instrumentos, por razones obvias, hubo de realizarse tomando como base el Arancel comunitario de mil novecientos ochenta.

La Comunidad Económica Europea ha introducido en su Arancel de mil novecientos ochenta y uno diversas modificaciones y tiene previstas otras más para mil novecientos ochenta y dos, que son ya conocidas por la Administración española. La necesidad de mantener el adecuado paralelismo entre ambos instrumentos para alcanzar el objetivo pretendido, determina la conveniencia de incorporar al Arancel español el conjunto de dichas modificaciones. Por otra parte, la experiencia acumulada a lo largo del presente año ha puesto en evidencia la existencia de dificultades de acomodación a la estadística comunitaria de determinadas partidas arancelarias que hacen aconsejable proceder a la corrección del ordenamiento de las subpartidas afectadas del Arancel español sin que este perfeccionamiento de la estructura suponga modificación alguna de los niveles de protección.

En su virtud, haciendo uso de las facultades reconocidas al Gobierno por el artículo sexto, apartado cuatro, de la Ley Arancelaria, y oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Se introducen en el vigente Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

Partida	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
29-16	Acidos carboxilicos, etc.:	
	A. Acidos carboxilicos con función alcohol:	
	
	III. Acido tartárico, sus sales y sus ésteres	13
	IV. Acido cítrico, sus sales y sus ésteres:	
	a) Acido cítrico	30
	b) Los demás	30
29-42	Alcaloides vegetales, etc.:	
	A. Alcaloides del grupo del opio:	
	
	II. Los demás:	
	
	d) Los demás	Libre.

CAPITULO 38

Partida	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
38-19	Productos quimicos y preparados, etc.:	
	...	
	...	
	U. Pirolignitos (de calcio etc.)	26
	V. Tartrato de calcio en bruto	Libre
	W. Citrato de calcio en bruto	30
	X. Los demás:	
	(Con las subpartidas I a VIII que figuran en la residual U de nuestro Arancel.)	

CAPITULO 48

Partida	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
48-01	Papeles y cartones, etc.:	
	C. Papeles y cartones kraft:	

Partida	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
48-01	b) De 30 g/m ² o más:	
	1. Exento de pasta mecánica	17,5
	2. Con el 40 por 100 o menos de pasta mecánica	16,5
	3. Con más del 40 por 100 de pasta mecánica.	15,5
	XI. Papel semiquímico para ondular, llamado «fluting»	17,5
	XII. Papel paja (hasta 225 g/m ² , inclusive)	17,5
	XIII. Cartón paja (de más de 225 g/m ²)	14
	XIV. Papel de embalaje a base de papelote (hasta 225 g/m ² , inclusive)	17,5
	XV. Papeles y cartones formados por varias capas de calidades diferentes, tales como «duplex», «triplex» y «multiplex»:	
	a) De peso igual o inferior a 225 g/m ² :	
	1. Exento de pasta mecánica	17,5
	2. Con 40 por 100 o menos de pasta mecánica.	16,5
	3. Con más del 40 por 100 de pasta mecánica.	15,5
	b) De peso por m ² superior a 225 gramos	14
	XVI. Cartón de embalaje a base de papelote (de más de 225 g/m ²)	14
	XVII. Otros papeles (de peso por m ² hasta 225 gramos, inclusive):	
	a) Exentos de pasta mecánica:	
	1. Con peso por m ² igual o inferior a 18 gramos ...	17,5
	2. Los demás	17,5
	b) Con 40 por 100 o menos de pasta mecánica	16,5
	c) Con más del 40 por 100 de pasta mecánica	15,5
	XVIII. Otros cartones (de peso por m ² superior a 225 gramos):	
	a) Exentos de pasta mecánica	14
	b) Los demás:	
	1. Cartones de estereotipia	12
	2. Los demás	14
48-07	Papeles y cartones estucados, etc.:	
	...	
	D. Los demás:	
	I. Papeles y cartones recubiertos por una cara de alquitrán, betún o asfalto	19
	II. Papeles y cartones recubiertos o impregnados de substancias de origen mineral o polvos metálicos:	
	a) Cartón de estereotipia	12
	b) Papeles de impresión y de escritura:	
	1. Con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos	19
	2. Con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos	21
	c) Papel y cartón soporte fotográfico	21

II. Los demás:		
a) Papel kraft para sacos de gran contenido	15	
b) Papel y cartón kraft para cubiertas (kraft liner)	16	
c) Los demás:		
1. Para embalajes	15	
2. Para condensadores eléctricos, cables eléctricos y otros usos electrotécnicos:		
aa) Para condensadores eléctricos	7,5	
bb) Los demás	15	
3. Para tarjetas perforadas	15	
4. Especiales para soporte de abrasivos, con un peso igual o superior a 122 g/m ² y un contenido de fibra de abacá superior al 30 por 100 en peso	16	
5. Los demás:		
aa) Sin encolar	15	
bb) Encolado:		
11. Con peso igual o inferior a 120 g/m ²	15	
22. Con peso superior a 120 g/m ²	16	
...		
F. Los demás:		
I. Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	16,5	
II. Papel y cartón fieltro	16,5	
III. Guata de celulosa, hojas de fibra de celulosa llamadas «tissue»	16,5	
IV. Papel soporte fotográfico	17,5	
V. Papel soporte para decorar habitaciones:		
a) Exento de pasta mecánica	17,5	
b) Con 40 por 100 o menos de pasta mecánica	16,5	
c) Con más del 40 por 100 de pasta mecánica	15,5	
VI. Papel soporte diazoheliográfico	17,5	
VII. Papel soporte para papel carbón	17,5	
VIII. Papel para tarjetas perforadas, distinto del kraft.	17,5	
IX. Papeles de impresión y de escritura:		
a) Papel biblia:		
1. Con peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 g/m ²	17,5	
2. Los demás	17,5	
b) Papel cebolla	17,5	
c) Papel prensa definido en la nota complementaria 2	16,5	
d) Otros papeles de impresión y escritura:		
1. Exento de pasta mecánica o con un contenido igual o inferior al 5 por 100	17,5	
2. Con 40 por 100 o menos de pasta mecánica y superior al 5 por 100	16,5	
3. Con más del 40 por 100 de pasta mecánica	15,5	
X. Papel sulfito para embalaje:		
a) De menos de 30 g/m ² :		
1. Con peso por m ² igual o inferior a 18 g.	17,5	
2. Los demás	17,5	

d) Papeles y cartones constituidos por varias capas de calidad diferente, tales como «duplex», «triplex» y «multiplex»	21	
e) Los demás:		
1. Con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos	19	
2. Con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos	21	
III. Papeles y cartones coloreados en la superficie:		
a) Papel para decorar habitaciones que no cumpla las disposiciones de la nota 5 del capítulo 48	30	m.e. 2,70 pts/m. lineal
b) Los demás	19	
IV. Papeles y cartones recubiertos o impregnados de materias plásticas artificiales, con exclusión de los adhesivos:		
a) Papel para decorar habitaciones que no cumpla las disposiciones de la nota 5 del capítulo 48	30	m.e. 2,70 pts/m. lineal
b) Los demás	19	
V. Papeles y cartones recubiertos o impregnados de cera, de parafina, de estearina, de aceite, de glicerina o similares	19	
VI. Papeles y cartones engomados o adhesivos	19	
VII. Papel carbón y similares	19	
VIII. Otros papeles y cartones:		
a) Papel base electroconductor que cumpla las condiciones de la nota complementaria 4 del capítulo 48	1	
b) Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de fibras sintéticas o artificiales superior al 30 por 100 referido a la materia fibrosa	5	
c) Los demás	19	
48-15 Otros papeles y cartones recortados, etc.:		
...		
B. Los demás:		
I. Papel y cartón fieltro	20	
II. Papel higiénico	20	
III. Papel para condensadores:		
a) Que cumpla las condiciones de la nota complementaria 3 del capítulo 48	7,5	
b) Los demás:		
1. En rollos o en bobinas de ancho igual o inferior a 50 milímetros	20	
2. Los demás	20	
IV. Papel para máquinas de oficina y similares, en rollos o en bobinas:		
a) De ancho igual o inferior a 50 milímetros	20	
b) Los demás	20	
V. Papel engomado o adhesivo, distinto del de la subpartida 48-15.A, en rollos o en bobinas:		
a) De ancho inferior o igual a 50 milímetros	20	
b) Los demás	20	

Partida	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
48-15	VI. Otros papeles y cartones: a) Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de fibras sintéticas o artificiales superior al 30 por 100 referido a la materia fibrosa b) Cartón de estereotipia c) Los demás: 1. En rollos o en bobinas de ancho igual o inferior a 50 milímetros 2. Los demás	6 12 20 20
48-16	Cajas, sacos y otros envases, etc.: A. Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón: I. De papel o cartón ondulado II. Los demás: a) Sacos, bolsas y cajas plegables b) Otros envases: 1. Envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos 2. Los demás B. Los demás	20 20 18 20 20
48-21	Otras manufacturas de pasta de papel, etc.: B. Pañales y mantillas para bebés: I. Sin acondicionar para la venta al por menor II. Los demás C. Abanicos plegables o rígidos y sus monturas y partes de monturas D. Ropa de cama, de mesa, de tocador (comprendidas las toallas de desmaquillar y los pañuelos) y de cocina, prendas de vestir E. Compresas higiénicas y tampones F. Los demás: I. Artículos de uso quirúrgico, médico o higiénico, sin acondicionar para la venta al por menor II. Los demás: a) Tarjetas y bandas impresas, sin perforar, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y análogas) b) Los demás	23 23 18 23 23 26 23

SECCION XI

Se modifica el texto de la nota complementaria número 2, apartado d), que queda redactado de la forma siguiente:

2.d) En los productos de los capítulos 59 a 63, constituidos por dos o más tejidos, telas de punto, fieltros, trenzas, etc., de materias textiles diferentes, asociadas o no con partes que no sean más que accesorios (forros, refuerzos, cuellos, puños, solapas, botas y otros accesorios del vestido, incluso de adorno), sólo se tendrá en cuenta para la aplicación de la regla anterior la parte que se considere determinante de acuerdo con la regla 3 para la interpretación de la nomenclatura.

Partida	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
58-02	Otras alfombras y tapices, etc.: A. Alfombras y tapices: I. De coco II. Las demás: a) De pelo insertado («tufted»): 1. De seda, borra de seda, fibras textiles sintéticas, lana, pelos e hilados de la partida 52-01. 2. De algodón o de fibras textiles artificiales. 3. De otras fibras textiles b) Las demás: 1. De seda, borra de seda, fibras textiles sintéticas, lana, pelos e hilados de la partida 52.01 2. De algodón o fibras textiles artificiales 3. De otras fibras textiles B. Tejidos llamados «Kélim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanije» y análogos	37 37,5 32,5 37 37,5 32,5 37 28,5

CAPITULO 60

Se introducen en las notas complementarias 1 y 2 las modificaciones siguientes:
1.A) Se considerarán «trajes completos y conjuntos», a los efectos de la subpartida 60-05.A.II.b).4.ff), los juegos de dos o tres prendas de punto constituidos por:

- b) Una o dos de las prendas siguientes, destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo:
 - chaqueta;
 - «anorak», cazadora y similares;
 - camisa o polo («niqui»);
 - «chandal», jersey con o sin mangas, juego de jerseys abierto y cerrado («twinset») o chaleco, y
 - túnica o cualquier otra prenda exterior de la subpartida 60-05.A.II.b).4.ll).

Los componentes de un traje completo o de un conjunto deben ser de la misma talla y combinar en cuanto al corte, a la materia constitutiva, a los colores, a los dibujos, a los adornos o al tipo de acabado, de tal forma que se aprecie claramente que están diseñados para ser utilizados simultáneamente por una misma persona.

La expresión «trajes completos y conjuntos» se refiere igualmente a los juegos formados por chaqueta cortada y cosida y pantalón largo o corto que, aunque no combinen en el sentido señalado anteriormente, sus tallas respectivas y el tipo de acabado indiquen claramente que están diseñados para ser utilizados simultáneamente por una misma persona.

2.A) Se considerarán «trajes-sastre y conjuntos», a efectos de la subpartida 60-05.A.II.b).4.gg), los juegos de dos o tres prendas de punto constituido por:

- b) Una o dos de las prendas siguientes, destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo:
 - chaqueta;
 - «anorak», cazadora y similares;
 - camisa, blusa camisera o blusa;
 - «chandal», jersey con o sin mangas, juego de jerseys abierto y cerrado («twinset») o chaleco, y
 - túnica o cualquier otra prenda exterior de la subpartida 60-05.A.II.b).4.ll).

CAPITULO 53

Partida	Mercancía	Derechos normales Porcentaje
53-07	<i>Hilados de lana peinada, etc.:</i>	
	A. Que contengan, por lo menos, el 85 por 100 en peso de lana o de lana y pelos finos:	
	I. Que contengan, por lo menos el 85 por 100 en peso de lana:	
	a) Crudos que contengan, por lo 100 en peso de lana peinada el 90 por	18,5
	b) Los demás	21
	II. Que contengan, por lo me el 85 por 100 en peso de lana y pelos finos	21

CAPITULO 55

Notas complementarias:

1. Se consideraran tejidos «Denim», a efectos de la subpartida 55-09 A.II.a), a los que contengan por lo menos, el 85 por 100 en peso de algodón, de anchura igual o superior a 85 centímetros, de ligamento sarga o cruzado fabricados con hilados de varios colores y de un peso por metro cuadrado superior a 200 gramos. En estos tejidos el ligamento se obtiene utilizando para la urdimbre hilados teñidos del mismo color y para la trama hilados crudos o blanqueados.

2. Se considerarán tejidos «Denim Indigo», a efectos de la subpartida 55-09.A.II.a).1, los mismos tejidos descritos en la nota complementaria 1 anterior cuyos hilados de urdimbre hayan sido teñidos con indigo.

Partida	Mercancía	Derechos normales Porcentaje
55-09	<i>Otros tejidos de algodón:</i>	
	A. Que contengan, por lo menos, el 85 por 100 en peso de algodón:	
	II. Los demás:	
	a) Tejidos llamados «Denim»:	
	1. Tejidos llamados «Denim Indigo»	33
	2. Los demás	33
	b) Los demás:	
	1. Llanos o cruzados:	
	aa) Crudos, blanqueados o teñidos en pieza:	
	11. De más de 80 gramos por m ²	34
	22. De 80 gramos o menos de peso por m ²	32
	bb) Estampados o fabricados con hilos teñidos	33
	2. Labrados al telar	34
	3. Acolchados, perchados, los piqué y demás análogos	30,5

Los componentes de un traje-sastre o de un conjunto deben ser de la misma talla y combinar en cuanto al corte, a la materia constitutiva, a los colores, a los dibujos, a los adornos o al tipo de acabado, de tal forma que se aprecie claramente que están diseñados para ser utilizados simultáneamente por una misma persona.

La expresión «trajes-sastre y conjuntos» se refiere igualmente a los juegos formados por chaqueta cortada y cosida y pantalón largo o corto, falda o falda-pantalón que, aunque no combinen en el sentido señalado anteriormente, sus tallas respectivas y tipo de acabado indiquen claramente que están diseñados para ser utilizados simultáneamente por una misma persona.

Partida	Mercancía	Derechos normales Porcentaje
60-04	<i>Prendas interiores, etc.:</i>	
	A. Vestidos para bebés; vestidos para niñas hasta la talla comercial 38, inclusive:	
	II. Prendas de cuello cisne:	
	d) De otras materias textiles (con exclusión de la lana y los pelos finos)	32
	B. Los demás:	
	II. Prendas de cuello cisne:	
	d) De otras materias textiles (con exclusión de la lana y los pelos finos)	32
60-05	<i>Prendas exteriores, etc.:</i>	
	A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:	
	II. Los demás:	
	a) Prendas de tela de punto de la partida 59-08.	35,5
	b) Los demás:	
	4. Otras prendas exteriores:	
	bb) «Chandals», jerseys (con o sin mangas), juegos de jerseys abiertos y cerrados («twinset»), chalecos y chaquetas (excepto las chaquetas incluidas en la subpartida 60-05.A.II.b)4.hh)):	
	11. Para hombres y niños:	
	aaa) De lana	32
	bbb) De pelos finos	32
	ccc) De fibras textiles sintéticas.	38,5
	ddd) De fibras textiles artificiales.	35,5
	eee) De algodón	35,5
	fff) De otras materias textiles:	

Partida	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
60-05	111. De seda o borra de seda	38,5
	222. Las demás	32
	22. Para mujeres, niñas y primera infancia:	
	aaa) De seda o borra de seda («schappe»)	38,5
	bbb) De lana	32
	ccc) De pelos finos	32
	ddd) De fibras textiles sintéticas.	38,5
	eee) De fibras textiles artificiales.	35,5
	fff) De algodón	35,5
	ggg) De otras materias textiles	32

CAPITULO 61

Se introducen en las notas complementarias 1 y 2 las modificaciones siguientes:

1.A. Se considerarán «trajes completos y conjuntos», a los efectos de la subpartida 61-01.B.V.c), los juegos de dos o tres prendas, distintas de las de punto, constituidos por:

b) Una o dos de las prendas siguientes, destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo:

- chaqueta;
- «anorak», cazadora y similares;
- camisa, y
- chaleco, túnica u otra prenda exterior de la subpartida 61-01.B.V.g).

Los componentes de un traje completo o de un conjunto deben ser de la misma talla y combinar en cuanto al corte, a la materia constitutiva, a los colores, a los dibujos, a los adornos o al tipo de acabado, de tal forma que se aprecie claramente que están diseñados para ser utilizados simultáneamente por una misma persona.

La expresión «trajes completos y conjuntos» se refiere igualmente a los juegos formados por chaqueta y pantalón largo o corto que aunque no combinen en el sentido señalado anteriormente, sus tallas respectivas y el tipo de acabado indiquen claramente que están diseñados para ser utilizados simultáneamente por una misma persona.

2.A. Se considerarán «trajes-sastre y conjuntos», a efectos de la subpartida 61-02.B.II.e).3, los juegos de dos o tres prendas, distintas de las de punto, constituidos por:

b) Una o dos de las prendas siguientes destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo:

- chaqueta;
- «anorak», cazadora y similares;
- camisa, blusa camisera o blusa, y
- chaleco, túnica u otra prenda exterior de la subpartida 61-02.B.II e).9.

Los componentes de un traje sastrero o de un conjunto deben ser de la misma talla y combinar en cuanto al corte, la materia constitutiva, a los colores, a los dibujos, a los adornos o al tipo de acabado, de tal forma que se aprecie claramente que están diseñados para ser utilizados simultáneamente por una misma persona.

La expresión «trajes-sastre y conjuntos» se refiere igualmente a los juegos formados por chaqueta y pantalón largo o corto, falda o falda-pantalón que, aunque no com-

binen en el sentido señalado anteriormente, sus tallas respectivas y el tipo de acabado indiquen claramente que están diseñados para ser utilizados simultáneamente por una misma persona.

CAPITULO 70

Partida	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
70-20	Lana de vidrio, etc.:	
	...	
	B. Fibras textiles y manufacturas de estas fibras:	
	I. Hilos cortados, con longitud de 3 milímetros hasta 50 milímetros, ambos inclusive	11
	II. Fibras textiles continuas y manufacturas de estas fibras:	
	a) Hilados, con excepción de «hilos base» y «rovings»	1
	b) Mechas («hilos base» y «rovings»)	11
	c) Tejidos	22,5
	d) Fieltros («mats»)	11
	e) Los demás	22,5
	III. Fibras textiles discontinuas y manufacturas de estas fibras:	
	a) Mechas e hilados	11
	b) Los demás	22,5

CAPITULO 73

Partida	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
73-02	Ferroaleaciones:	
	...	
	G. Las demás:	
	I. Ferrotitanio y ferrosilicotitanio:	
	a) Ferrotitanio	Libre
	b) Ferrosilicotitanio	Libre
	II. Ferrovolumen y ferrosilicovolumen	9
	III. Ferromolibdeno	9
	IV. Ferrovandio	9
	V. Las demás:	
	a) Ferrosilicoaluminocálcico	Libre
	b) Las demás	5

ADVERTENCIA

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el capítulo 48, deberán entenderse rectificadas las referencias de subpartida que figuran en las notas complementarias, en la forma siguiente:

Nota 2.—En lugar de la subpartida 48-01.F.I, debe figurar 48-01.F.IX.c).

Nota 3.—En lugar de 48-01.C.II.a), 48-01.F.II y 48-15.B.I, deberán figurar 48-01.C.II.c).2.aa) y 48-15.B.III.a).

Nota 4.—En lugar de 48-07.D.III, deberá figurar 48-07.D.VIII.a).